



088381

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA ASOCIACIÓN INDÍGENA KOÑI MAPU.

VALPARAÍSO,

7 MAR 2016

Subdirector de Pesquerías	
JTD	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
HLL	[Signature]
Subdirección Jurídica	
NCIT	[Signature]
Abogado Redactor	
B.E.B.T.	[Signature]

Res. Ex. N°

1834

VISTOS: Solicitud de

Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Región del Bío Bío y antecedentes aportados, presentada por doña Sylvia Viviana Catalán Espinoza, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN INDÍGENA KOÑI MAPU; Informe técnico N° 70765 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 30 de diciembre de 2015, remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253 de 1993; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, doña Sylvia Viviana Catalán Espinoza, cédula nacional de identidad N° 13.907.954-K, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN INDÍGENA KOÑI MAPU; R.U.T. N° 65.007.890-K, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Bío Bío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una *persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.*

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado electrónico de personalidad jurídica folio 50, código de verificación: 42754325f3674fdc, de fecha 04 de diciembre de 2015, emitido por el Director Nacional de CONADI, don Alberto Pizarro Chañilao, da cuenta que la ASOCIACIÓN INDÍGENA KOÑI MAPU, se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, además de encontrarse inscrita con el N° 50 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas. A su turno, hace presente que su Directorio se encuentra compuesto por las siguientes personas, doña Sylvia Viviana Catalán Espinoza, como presidente, doña Adelina del Tránsito Olivares Jara como vicepresidente, doña Yoana Soledad Friz Catrimán como Secretario y doña Adelina del Tránsito Olivares Jara como Tesorera.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Decima Región-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

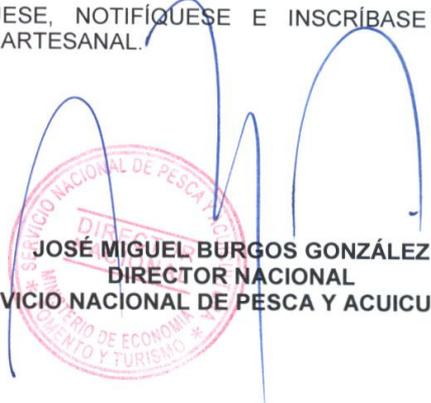
1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la ASOCIACIÓN INDÍGENA KOÑI MAPU; R.U.T. N° 65.007.890-K, presentada con fecha 16 de diciembre de 2015, por su Presidente doña Sylvia Viviana Catalán Espinoza, cédula nacional de identidad N° 13.907.954-K.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la



aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bio Bio.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.